



## **ENTE PROVINCIAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

### **Resolución N° 18**

MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

Las Actuaciones EPAS N° 122/20, caratulada “Decreto N° 527-2020, emanado del Poder Ejecutivo Provincial”; y;

CONSIDERANDO:

Que por DNU N° 311/2020, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, entre otras cosas SE dispuso lo siguiente: ..”... no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.”(ART. 1°) que en su ( ART. 3°) se estableció los siguiente “ Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo. b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social. d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo. g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351. h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844). i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza. 2. Las medidas dispuestas serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias no residenciales: a. las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; b. las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; c. las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;

d. las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria”

Que por el Decreto N° 325/2020 emanado del Poder Ejecutivo Provincial se adhirió a la precitada normativa.

Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2223/94 y modificatorio Decreto N°911/95 y Decreto N° 046/16.-

**EL DIRECTORIO DEL**

**ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO**



**RESUELVE:**

Artículo 1º: Se instruye a los Operadores de Agua y Saneamiento de todo el ámbito provincial en los siguientes términos.

No podrán disponer la suspensión y/o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3º, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

En ningún caso la prohibición alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por las prestadoras por razones de seguridad, conforme a sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad.

Artículo 2º: Tales medidas serán de aplicación a:

- a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias no residenciales; las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; b. las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria. Todo ello por el término de 180 días corridos desde la fecha de publicación del decreto DNU 311/2020 quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte



en curso.

Artículo 3º: Todos los usuarios que tengan dificultades en su capacidad de pago, podrán regularizar su deuda accediendo a planes de facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. En estos casos las Distribuidoras podrán aplicar sólo la tasa de interés de hasta el 24% TNA (Tasa para Créditos para la Emergencia del Banco de la Nación Argentina. [www.bna.com.ar/BackOffice/institucional/prensadoc/950\\_a.pdf](http://www.bna.com.ar/BackOffice/institucional/prensadoc/950_a.pdf)), debiendo abstenerse de aplicar, cualquier tipo de recargo moratorio o similar.

Sugiriendo y/o autorizando este EPAS la aplicabilidad del presente a la integralidad de los usuarios que manifiesten alguna dificultad y evitándose de esta manera el corte del servicio.

Artículo 4º: Se deja establecido que este ente regulador podrá incorporar otros beneficiarios a las medidas dispuestas.

Artículo 5º: Notifíquese a quien corresponda, dese al Libro de Resoluciones de Directorio y archívese.-

**ARQ. ORLANDO R. LUCENTINI - DIRECTOR; ARQ. MARIO ALFREDO DRAQUE  
-VICEPRESIDENTE; ARQ. CARLOS MORAN CROWLEY - DIRECTOR**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/04/2020	31085

Importe: \$ 682